

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias**  
**MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **011**

Fecha Estado: 21/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
<b>05001400300720020076100</b>	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OLGA LUCIA CARDONA	Auto ordena incorporar al expediente Incorpora, responde requerimiento Juzgado. Ordena remitir respuesta. No accede a lo solicitado	20/02/2024		
<b>05001400301820110008600</b>	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MARTIN GOMEZ SERNA	Auto aprueba liquidación Modifica y aprueba liquidación de crédito. Incorpora. Requiere.	20/02/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

JORGE HERNAN VELEZ  
SECRETARIO (A)



## **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 007 2002 00761 00

1.- Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura para lo procesales pertinentes, oficio N° 1542 del 28 de septiembre del 2023 proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, (Archivo 07 Cdo. 1), a través del cual solicita que se aclare los autos por medio de los cuales el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, dentro del radicado 05001 40 03 007 2002 00108 00, tomó atenta nota de remanentes para el proceso de la referencia.

Frente a dicho requerimiento, se hace necesario informar que, por auto del 13 de febrero de 2003 (Folio 13 Cdo. 2), el Juzgado de origen decretó el embargo de remanentes para el proceso con radicado **05001 40 03 007 2002 00108 00**, que cursaba en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, lo cual fue comunicado a través del oficio N° 143 de la misma fecha. En respuesta el mencionado Juzgado, a través del oficio N° 0271 del 05 de marzo del 2003 (folio 15 Cdo. 2), procedió a tomar atenta nota del embargo de remanentes. Posteriormente, mediante oficio N° 0901 del 13 de marzo de 2019 (Folio 79 Cdo. 1), el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radiado 05001 40 03 007 2002 00108 00, comunicó a este Despacho el levantamiento de las medidas cautelares, así mismo que las dejó a disposición del proceso de la referencia, mismas que recaen sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-309879 propiedad de la aquí demandada. En virtud de lo anterior, esta dependencia procedió a requerir al Juzgado en mención, para que allegara el avalúo catastral y comercial del bien objeto en cautela, en caso de que se haya presentado, así como el oficio dirigido al Secuestre. Requerimiento que a la fecha no se ha dado respuesta.

Remítase por Secretaría el presente auto dando respuesta al correo electrónico del Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y remítase el link del expediente digital del proceso.

2.- Finalmente, acorde con lo peticionado por la parte ejecutada por intermedio de apoderado judicial, a través del cual solicita la elaboración de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, se hace necesario advertir que no es competencia de este juzgado, la elaboración ni remisión de comunicaciones u oficios, pues al no contar con cargo de secretaría, por disposición de los artículos 23 y 25 del **Acuerdo PSAA13-9484**<sup>1</sup> de 2013 del C S de la J, es a la Oficina de Apoyo de Ejecución Civil Municipal de Medellín, a quien corresponde la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios, al igual que el manejo de los depósitos judiciales y de la cuenta judicial que está a su nombre y en donde se consignan todos los dineros que corresponden a los procesos que tramitan los 10 juzgados de ejecución.

Se evidencia además que, los oficios fueron elaborados por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín desde el 25 de noviembre del 2022 (Archivo 04 Cdno.1), y remitidos al Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Archivo 05 Cdno. 1), en virtud del embargo de remanentes (Ver anexo 1).

## NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 22.- Áreas funcionales. **Las Oficinas de Ejecución** que apoyan a los Juzgados de Ejecución Civil y Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia **tendrán a su cargo las siguientes áreas funcionales**: 1. **Comunicaciones y notificaciones** 2. Gestión documental 3. Gestión de depósitos judiciales 4. Atención al público 5. Apoyo a audiencias, diligencias y otras actuaciones

ARTÍCULO 23.- Área de comunicaciones y notificaciones. Está encargada de las siguientes actividades: 1. **Elaborar los oficios**, avisos, telegramas, edictos, estados, despachos comisorios, traslados y **todo tipo de comunicaciones y notificaciones**. 2. Digital, tramitar y efectuar directamente o a través de los servicios externos dispuestos para el efecto, las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sea del caso, para partes, intervinientes y todos los entes externos.

ARTÍCULO 25.- Área de gestión de depósitos judiciales. Está encargada de las siguientes actividades: 1. Custodiar y administrar los depósitos judiciales, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. 2. Desarrollar las distintas operaciones para dar cumplimiento a las órdenes judiciales de constitución, pago o conversión de títulos de depósito judicial y demás a que haya lugar.”



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.**  
Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso – Antiguo Edificio Icetex.  
Correo electrónico [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, 25 de noviembre de 2022.

Oficio No.1128

SEÑOR:

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT. 860.002.967-4

**DEMANDADO:** OLGA LUCIA CARDONA

C.C. 43.057.091

ADRINA SOFIA OSPINA OSORIO

C.C. 32.321.417

**RADICADO:** 05001 40 03 007 2002 00761 00

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 10 de octubre de 2022, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín resolvió: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso ejecutivo iniciado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **OLGA LUCIA CARDONA ROMAN Y ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO**.

**SEGUNDO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas **MMA 986** de propiedad de **ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín. Se advierte que, la medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No. 1543 del 26 de noviembre de 2002. **Con la salvedad que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas levantadas al interior del proceso **quedarán a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín** para el proceso bajo el Radicado No. 05001 40 03 014 2002 01424 instaurado por la Sociedad Proyectos Galicia S.A. en contra de **ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO**; en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro. 0567 del 1 de abril de 2003 (fl. 16 Cd. 2). y del cual se tomó atenta nota en el presente proceso.

Atentamente, <sup>1</sup>

JORGE HERNÁN VÉLEZ RIVERA  
Profesional Universitario Grado 12  
(Firma Electrónica-Decreto 491 De 2020)

<sup>1</sup> Tenga presente al momento de dar respuesta a este oficio que toda respuesta deberá ser remitida al correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo anterior por cuanto le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos; según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y Acuerdo PSAA13-9484 de 2013; así mismo, recuerde incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.**  
Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso – Antiguo Edificio Icetex.  
Correo electrónico [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, 25 de noviembre de 2022.

Oficio No.1129

SEÑOR:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT. 860.002.967-4

**DEMANDADO:** OLGA LUCIA CARDONA

C.C. 43.057.091

ADRIANA SOFIA OSPINA OSORIO

C.C. 32.321.417

**RADICADO:** 05001 40 03 007 2002 00761 00

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 10 de octubre de 2022, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín resolvió: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso ejecutivo iniciado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **OLGA LUCIA CARDONA ROMAN Y ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO**.

**CUARTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del derecho que posee la demandada **ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-309879** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. **Con la salvedad que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas levantadas al interior del proceso **quedarán a disposición** del **Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín** para el proceso bajo el Radicado No. 05001 40 03 014 2002 01424 instaurado por la Sociedad Proyectos Galicia S.A. en contra de **ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO**; en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro. 0567 del 1 de abril de 2003 (fl. 16 Cd. 2). y del cual se tomó atenta nota en el presente proceso.

Atentamente, <sup>2</sup>

JORGE HERNÁN VÉLEZ RIVERA  
Profesional Universitario Grado 12  
(Firma Electrónica-Decreto 491 De 2020)

<sup>2</sup> Tenga presente al momento de dar respuesta a este oficio que toda respuesta deberá ser remitida al correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo anterior por cuanto le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos; según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y Acuerdo PSAA13-9484 de 2013; así mismo, recuerde incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.**  
Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso – Antiguo Edificio Icetex.  
Correo electrónico [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, 25 de noviembre de 2022.

Oficio No.1130

SEÑOR:

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

**Su radicado:** 05001 40 03 014 2002 01424 00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT. 860.002.967-4

**DEMANDADO:** OLGA LUCIA CARDONA

C.C. 43.057.091

ADRIANA SOFIA OSPINA OSORIO

C.C. 32.321.417

**RADICADO:** 05001 40 03 007 2002 00761 00

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 10 de octubre de 2022, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín resolvió: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso ejecutivo iniciado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **OLGA LUCIA CARDONA ROMAN Y ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO**.

**SEGUNDO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del vehículo automotor de placas **MMA 986** de propiedad de **ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Medellín. Se advierte que, la medida de embargo fue comunicada mediante Oficio No. 1543 del 26 de noviembre de 2002. **Con la salvedad que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas levantadas al interior del proceso **quedarán a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín** para el proceso bajo el Radicado No. 05001 40 03 014 2002 01424 instaurado por la Sociedad Proyectos Galicia S.A. en contra de **ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO**; en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro. 0567 del 1 de abril de 2003 (fl. 16 Cd. 2). y del cual se tomó atenta nota en el presente proceso.

**CUARTO:** Se **DISPONE** el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del derecho que posee la demandada **ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-309879** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. **Con la salvedad que**, de conformidad con el **art 466 del CGP**, las medidas levantadas al interior del proceso **quedarán a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín** para el proceso bajo el Radicado No. 05001 40 03 014 2002 01424 instaurado por la Sociedad Proyectos Galicia S.A. en contra de **ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO**; en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro. 0567 del 1 de abril de 2003 (fl. 16 Cd. 2). y del cual se tomó atenta nota en el presente proceso.

(c.z.)

Cabe precisar que, las medidas cautelares anteriormente referidas fueron dejadas a disposición por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín en virtud a la terminación por desistimiento tácito del proceso bajo el radicado 05001 40 03 007 2002 00108 00, en atención al embargo de remanentes decretado al interior del presente proceso y del cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín tomó atenta nota (fl. 15 Cd. 2). Lo anteriormente expuesto fue comunicado al Juzgado de origen a través del Oficio No. 0901 del 13 de marzo de 2019 (fl. 79 Cd. 1); sin embargo, no obra en el expediente información que, respecto a la inscripción de la medida dejada a disposición, así como tampoco se avizora el número de oficio mediante el cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín decretó la medida cautelar al interior del proceso bajo el radicado 05001 40 03 007 2002 00108 00.

Además de los oficios, también se remite copia de la diligencia de secuestro (fl. 80 Cd. 1) advierte que, los avalúos comerciales y catastrales no fueron remitidos por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, a pesar de haber sido requeridos por el despacho mediante proveído del 10 de febrero de 2020 (fl. 25 Cd. 2), en el evento en el que se hubieren presentado.

Atentamente,<sup>3</sup>

JORGE HERNÀN VÈLEZ RIVERA  
Profesional Universitario Grado 12  
(Firma Electrónica-Decreto 491 De 2020)

---

<sup>3</sup> Tenga presente al momento de dar respuesta a este oficio que toda respuesta deberá ser remitida al correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo anterior por cuanto le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos; según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y Acuerdo PSAA13-9484 de 2013; así mismo, recuerde incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.





**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN.**  
Calle 49 Nro. 45 - 65 Décimo (10°) Piso – Antiguo Edificio Icetex.  
Correo electrónico [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Medellín, 25 de noviembre de 2022.

Oficio No.1131

SEÑOR:

**NELSON DARIA RESTREPO RESTREPO.**

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT. 860.002.967-4

**DEMANDADO:** OLGA LUCIA CARDONA

C.C. 43.057.091

ADRINA SOFIA OSPINA OSORIO

C.C. 32.321.417

**RADICADO:** 05001 40 03 007 2002 00761 00

Al contestar citar este radicado

Cordial Saludo.

Me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, por auto de fecha 10 de octubre de 2022, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Medellín resolvió: **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO** el proceso ejecutivo iniciado por **BANCO DE BOGOTA S.A.** en contra de **OLGA LUCIA CARDONA ROMAN Y ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO**.

**SEXTO: Se ORDENA requerir** al secuestre, para que en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación por estados de este proveído, rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión. Además, se le informa que la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del derecho que posee la demandada **ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **001-309879** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. **quedarán a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín** para el proceso bajo el Radicado No. 05001 40 03 014 2002 01424 instaurado por la Sociedad Proyectos Galicia S.A. en contra de **ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO**; en donde se decretó el embargo de los remanentes o bienes que se llegaren a desembargar mediante oficio Nro. 0567 del 1 de abril de 2003 (fl. 16 Cd. 2). y del cual se tomó atenta nota en el presente proceso.

Atentamente, <sup>4</sup>

JORGE HERNÁN VÉLEZ RIVERA  
Profesional Universitario Grado 12  
(Firma Electrónica-Decreto 491 De 2020)

<sup>4</sup> Tenga presente al momento de dar respuesta a este oficio que toda respuesta deberá ser remitida al correo [ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co); lo anterior por cuanto le corresponde a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, la recepción de memoriales, la elaboración y entrega de los oficios y títulos; según lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y Acuerdo PSAA13-9484 de 2013; así mismo, recuerde incluir el Juzgado que conoce actualmente, el radicado completo, incluya también las partes y el asunto.



**Entregado: Se remiten oficios No. 1128, 1129, 1130 y 1131 del 25 de noviembre de 2022- Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín - Su radicado:05001 40 03 014 2002 01424 00**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 16/01/2023 11:24

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín \(cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Se remiten oficios No. 1128, 1129, 1130 y 1131 del 25 de noviembre de 2022- Del Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín - Su radicado:05001 40 03 014 2002 01424 00



## JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

**Rad.:** 05001 40 03 018 2011 00086 00

Sería del caso dar aprobación a la liquidación de crédito efectuada por la parte demandante, sino observara el Despacho que la misma no cumple con los lineamientos legales de conformidad con el art. 446 numeral 2 del C.G. del P., así la cosas este Juzgado procede a modificarla y aprueba la anterior modificación de la liquidación de crédito. Lo anterior, comoquiera que en la liquidación de crédito aportada, no se encuentra actualizada **(ver anexo 1)**.

De otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura los siguientes memoriales:

- Constancia de publicación de aviso de remate efectuado el 04 de febrero hogaño y factura por concepto de publicación (Archivos 09 y 10 Cd. 2) para los fines procesales pertinentes y respecto a los cuales se verificará su inclusión o reconocerán, de ser el caso, en la oportunidad procesal (art. 366 CGP).
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de almoneda expedido dentro del mes de la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Constancia de notificación a la secuestre del requerimiento realizado por este Despacho, no obstante, manifiesta la apoderada de la parte ejecutante que no ha podido ser posible la efectividad de dicha notificación, empero de lo anterior, no se observa que se haya realizado dicha notificación a la dirección física de la secuestre, esto es, MZ 15 Lt 10 calle principal del Municipio de Turbaco, por lo que se le requiere para que realice dicha notificación.

**NOTIFÍQUESE**



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20  
**ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES**  
JUEZ



